

CIRCULAR EXTERNA No. 002 DE 2024.

DE: SECRETARÍA DEL INTERIOR DEPARTAMENTAL.
SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y
CONVIVENCIA.

PARA: ORGANISMOS COMUNALES DE PRIMER Y SEGUNDO
GRADO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

ASUNTO: PLAZO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE ESTATUTOS DE LOS
ORGANISMOS COMUNALES DE PRIMER Y SEGUNDO
GRADO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

FECHA: 24 DE JUNIO DE 2024

La Secretaría del Interior Departamental es la entidad competente para ejercer inspección, vigilancia y control de los organismos comunales del departamento del Atlántico, con excepción de los organismos comunales que se encuentran dentro de la jurisdicción de la ciudad de Barranquilla.

De conformidad a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.3.2.1.5.1. del Decreto Reglamentario No. 1501 del 13 de septiembre 2023, los organismos comunales del departamento del Atlántico, **a partir de la fecha de publicación del referido Decreto Reglamentario, contarán con un término de un (1) año para adecuar sus estatutos a las disposiciones contenidas en la Ley 2166 de 2021, Decreto 1501 de 2023 y demás normas pertinentes.**

Para lo cual contarán con la asesoría y apoyo de la Secretaría del Interior Departamental, en conjunto con la Federación Comunal del Atlántico.

En concordancia con lo anterior, la Secretaria del Interior Departamental informa a los organismos comunales del departamento del Atlántico que el plazo que tienen por Ley para actualizar sus Estatutos es hasta el **12 de septiembre de 2024.**

La Secretaría del Interior Departamental precisa que la adopción y reforma de los Estatutos es una función de la Asamblea General de los organismos comunales (Ley 2166 de 2021, artículo 42, literal b), quien los aprobará teniendo en cuenta el quorum reglamentario para la validez de las reuniones y validez de las decisiones, dispuesto en el artículo 32 de la Ley 2166 de 2021. Esta dependencia solo inscribe la reforma aprobada por la asamblea general con quórum decisorio y expide el correspondiente acto administrativo.

¿Qué deben contener los estatutos?

Los organismos comunales se darán de manera autónoma y libre sus propios estatutos; sin embargo, los estatutos estarán sujetos de todos modos a los principios y disposiciones de la constitución y la ley. En ningún caso podrán por el principio de



autonomía apartarse o hacer excepciones a lo establecido en la Ley 2166 de 2021 y Decreto Reglamentarios.

Según lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 2166, los estatutos deben contener como mínimo:

- a) *Generalidades: denominación, territorio, domicilio, objetivos y duración.*
- b) *Afiliados: calidades para afiliarse, impedimentos, derechos y deberes de los afiliados, suspensión automática de afiliación y desafiliación.*
- c) *Órganos: integración de los órganos, régimen de convocatoria, periodicidad de las reuniones ordinarias y funciones de cada uno.*
- d) *Dignatarios: calidades, formas de elección, periodo y funciones, así como las garantías y el debido proceso para la remoción del cargo.*
- e) *Régimen económico y fiscal: patrimonio, presupuesto, disolución y liquidación.*
- f) *Régimen disciplinario en lo que respecta a los conflictos organizativos.*
- g) *Composición, competencia, causales de sanción, sanciones y procedimientos; procedimientos internos para tramitar la conciliación, de conformidad con la ley.*
- h) *Libros: clases, contenidos, dignatarios encargados de estos.*
- i) *Impugnaciones: causales y procedimientos.*
- j) *Comisiones de trabajo o secretarías ejecutivas: elección, identificación y funciones.*

Documentos requeridos por la Secretaría del Interior para tramitar la inscripción de una reforma de estatutos:

- Memorial de solicitud de inscripción de la reforma de estatutos aprobada por la asamblea del organismo comunal, dirigido al Secretario del Interior el cual debe estar debidamente diligenciado con los siguientes datos: Firmada por el representante legal, Número de identificación, Dirección, Teléfono, Nombre de la entidad, y Número del reconocimiento de personería jurídica.
- La solicitud debe estar acompañada de los siguientes documentos:
 - ✓ Acta de asamblea donde se aprueba la reforma Estatutaria, indicando los capítulos y artículos que fueron reformados, firmados por el presidente y secretario de la entidad.
 - ✓ Estatutos de la entidad objeto de reforma, debidamente firmado por el representante legal y secretario que presidieron la Asamblea.
 - ✓ Lista de asistentes a la asamblea con sus respectivas cédulas y firmas.
 - ✓ Fotocopia de la convocatoria a la asamblea.
 - ✓ Fotocopia del libro de afiliados.

La radicación de solicitudes de los Estatutos se podrá realizar en la Gobernación del Atlántico, oficina de atención al ciudadano, primer piso, CL 40 45 46 Barranquilla.



Por último, es un deber y obligación de los organismos comunales actualizar sus estatutos de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 2166 de 2021, Decreto 1501 de 2023 y demás normas pertinentes.

La Secretaria del Interior Departamental reitera a los organismos comunales del departamento del Atlántico que el plazo que tienen por Ley para actualizar sus Estatutos es **hasta el 12 de septiembre de 2024**.

Los organismos comunales que hayan actualizado sus estatutos, hacer caso omiso a la presente circular.

Atentamente,

JOSÉ ANTONIO LUQUE GEROSA
Secretario del Interior Departamental
Gobernación del Atlántico

Proyectado por:

Luis Felipe Sierra - Técnico Administrativo Subsecretaria de Participación Comunitaria
Guillermo Álvarez - Prof. Universitario de Subsecretaria de Participación Comunitaria

